

perpetuar el *apartheid*, por su continua opresión de la mayor parte del pueblo de Sudáfrica y por sus actos de desestabilización militar y económica de los Estados independientes vecinos;

2. *Condena* a las empresas transnacionales que siguen colaborando con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, la opinión pública internacional y, en muchos casos, en violación de las medidas adoptadas por sus países de origen;

3. *Acoge con beneplácito*, como paso inicial, las medidas adoptadas por algunos gobiernos de imponer restricciones sobre las inversiones, préstamos bancarios y otras actividades económicas en Sudáfrica, así como la liquidación, por parte de algunas empresas transnacionales, de sus inversiones de capital en Sudáfrica;

4. *Lamenta profundamente* que las medidas adoptadas hasta la fecha no cumplan cabalmente con las sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica previstas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales a que apliquen a cabalidad las disposiciones de la resolución 1988/56 del Consejo Económico y Social y a que se planteen la posibilidad de adoptar otras medidas que prohíban toda forma de colaboración de las empresas transnacionales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, inclusive no sólo las inversiones directas, sino también los servicios, las formas de arreglos comerciales distintos a la participación en capital, la concesión de licencias de tecnología, los acuerdos de distribución o concesión exclusiva y otras actividades análogas;

6. *Insta* a todas las empresas transnacionales a que suspendan inmediatamente sus operaciones en Sudáfrica y toda forma de comercio y vínculos económicos con el régimen minoritario racista;

7. *Exhorta* a todas las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales a que suspendan inmediatamente todo tipo de apoyo u otras formas de colaboración con el régimen racista de Sudáfrica;

8. *Pide* al Secretario General que acelere la aplicación del párrafo 9 de la resolución 1988/56 del Consejo y presente un informe sobre los resultados a la Comisión de Empresas Transnacionales en su 16º período de sesiones;

9. *Pide también* al Secretario General que:

a) Continúe la útil labor de reunir y difundir información sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y en Namibia hasta el logro de la independencia, inclusive la recopilación de una lista de las empresas transnacionales que aún realizan operaciones en el país;

b) Prepare estudios sobre el nivel y las formas de las operaciones de las empresas transnacionales en Sudáfrica, y en Namibia hasta que se obtenga la independencia, incluidos los acuerdos comerciales distintos a la participación en capital y su participación en sectores determinados de las economías de Sudáfrica y Namibia y un estudio actualizado sobre la responsabilidad de los países de origen con respecto a las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

c) Presente un informe anual a la Comisión de Empresas Transnacionales, el Consejo Económico y Social,

la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución.

15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/28. Papel de los bancos transnacionales en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 43/198, de 20 de diciembre de 1988, de la Asamblea General, titulada "La crisis de la deuda externa y el desarrollo: hacia una solución duradera de los problemas de la deuda",

Recordando su resolución 1988/58, de 27 de julio de 1988, sobre el fortalecimiento del papel de la Comisión de Empresas Transnacionales y de las actividades del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales en apoyo de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia de que la Comisión de Empresas Transnacionales siga examinando cuestiones relacionadas con las actividades de los bancos transnacionales,

Teniendo en cuenta el vínculo que existe entre las actividades de los bancos transnacionales, por una parte, y las corrientes financieras de recursos hacia los países en desarrollo y la deuda externa de éstos, por otra,

Teniendo en cuenta también el papel que corresponde al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales en el contexto de la correlación de las actividades y políticas de todos los participantes pertinentes en la esfera de la deuda interna,

Teniendo en cuenta asimismo la contribución que los bancos transnacionales puedan aportar a la solución del problema de la deuda externa de los países en desarrollo y de ciertos otros países con graves problemas de servicio de la deuda,

Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las actividades en curso y las actividades que los bancos transnacionales podrían llevar a cabo en relación con la deuda externa de los países en desarrollo, y de ciertos otros países, con graves problemas de servicio de la deuda teniendo presentes las recientes propuestas relativas a la reducción del principal y el servicio de la deuda comercial, y que se lo presente a la Comisión de Empresas Transnacionales en su 16º período de sesiones.

15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/29. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Secretario General de asignar, dentro de los recursos existentes, a un funcionario de categoría superior y dedicación exclusiva, preferiblemente una mujer, a un puesto destinado a ser centro de coordinación dentro de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría para vigilar y facilitar el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría,

Observando que no se ha presentado el informe sobre los progresos realizados que se pidió en la resolución 43/224 C de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1988,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/101, de 8 de diciembre de 1988, sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, 43/103, de 8 de diciembre de 1988, y 43/224 C, de 21 de diciembre de 1988, sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, y 43/226, de 21 de diciembre de 1988, sobre el régimen común de las Naciones Unidas, y todas sus disposiciones pertinentes, así como otras resoluciones y decisiones conexas y sus disposiciones pertinentes,

Recordando asimismo las prioridades indicadas por el Comité Directivo para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría en su cuarto informe⁵³,

1. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos y considere la posibilidad de adoptar medidas complementarias para incrementar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica, particularmente en puestos de categoría superior con funciones directivas y ejecutivas, con miras a lograr un porcentaje general de participación del 30% del total para 1990;

2. *Pide también* que esas medidas adicionales cumplan el objetivo de que haya una representación equitativa de mujeres procedentes de países en desarrollo;

3. *Reitera* el pedido a todos los Estados Miembros de que se sigan apoyando las medidas que adoptan las Naciones Unidas y sus organismos especializados para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores, entre otras cosas, presentando más candidaturas de mujeres y alentando a las mujeres a solicitar puestos vacantes y a participar en los concursos nacionales;

4. *Insta* al Secretario General a que tome nota de la opinión expresada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de que las restricciones presupuestarias no deben afectar a la importante meta de corregir, de conformidad con el programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁵⁴, la representación insuficiente de mujeres en la Secretaría y, en particular, de contratar mujeres para puestos de categoría superior con funciones directivas y ejecutivas, o ascenderlas a los mismos;

5. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que continúe vigilando el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría y en el sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los progresos logrados al seguir aplicando el programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, así como a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 34º período de sesiones.

*15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

⁵³ A/C.5/43/14, anexo I.

⁵⁴ A/C.5/40/30, secc. III.B.

1989/30. Planificación de programas y actividades para mejorar la condición de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando la alta prioridad que los Estados Miembros asignan a las actividades para mejorar la condición jurídica y social de la mujer y la importante función que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para alcanzar ese objetivo,

Destacando la necesidad de que los recursos presupuestarios asignados a las actividades para el adelanto de la mujer no sean afectados de forma desproporcionada por las repercusiones de las medidas de reestructuración y de reducción de gastos,

Tomando nota de los informes del Secretario General relativos a cuestiones de planificación de programas⁵⁵,

Recordando anteriores resoluciones sobre planificación de programas y actividades para mejorar la condición de la mujer, entre ellas la resolución 32/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 23 de marzo de 1988⁵⁶, en particular su propia resolución 1988/18, de 26 de mayo de 1988,

Preocupado al observar que no se han llevado plenamente a la práctica todos los elementos de las recomendaciones de su resolución 1988/18, en particular los que figuran en el párrafo 1 de la sección I y en el párrafo 1 de la sección II,

Subrayando que, al incluir el programa para el adelanto de la mujer en un programa principal del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997, titulado "Cooperación internacional para el desarrollo social", las cuestiones relacionadas con la mujer no deben quedar limitadas a las cuestiones sociales,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de incluir un programa separado sobre el adelanto de la mujer en el proyecto de propuesta para el plan de mediano plazo para el período 1992-1997⁵⁷, como recomiendan el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/18 y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su resolución 32/3;

2. *Decide* que la inclusión del párrafo 65 en el proyecto de introducción al plan de mediano plazo que ha de iniciarse en 1992⁵⁸ no es suficiente para cumplir la recomendación que figura en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 1988/18 del Consejo;

3. *Reitera* que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁹ y la condición de la mujer en general deben fijarse como prioridad mundial en la introducción al plan de mediano plazo;

4. *Insta* al Secretario General a que vele por que las cuestiones relacionadas con la mujer no queden marginadas bajo el epígrafe cuestiones sociales y se tengan en cuenta, en particular, en los programas económicos del plan de mediano plazo, así como en otros programas;

⁵⁵ A/43/329, E/CN.6/1989/10 y E/CN.6/1989/CRP.2.

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 5* (E/1988/15/Rev.1), cap. I.

⁵⁷ E/CN.6/1989/CRP.2.

⁵⁸ A/43/329, anexo.

⁵⁹ *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap.I, secc. A.